RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0201-2023-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 24 de octubre del2023.

VISTO:

La Carta Orden Nº 0233-2023-SGA-CARD-AI/MRMM del 06/10/2023, del Abog. Mirian Rayza Morales Mar - Secretario General Adjunto del CARD-ANKAWA INTERNACIONAL; Carta Orden Nº 0234-2023-SGA-CARD-AI/MRMM del 06/10/2023, del Abog. Mirian Rayza Morales Mar - Secretario General Adjunto del CARD-ANKAWA INTERNACIONAL; Informe N° 02975-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC, del 11/10/2023, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe N° 126-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 13/10/2023, del Ing. Jorge Luis Calizaya Ponce – Administrador de Contratos; Informe N° 1128-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 16/10/2023, del Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP´s; Carta Orden Nº 237-2023-SGA-CARD-AI/MRMM del 13/10/2023, del Abog. Mirian Rayza Morales Mar - Secretario General Adjunto del CARD-ANKAWA INTERNACIONAL; Informe N° 03060-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 16/10/2023, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; Informe Nº 0614-2023-OPP-MDV/LC del 23/10/2023, del Econ. Julio Cesar Cornejo Flórez – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191º, 194º y 195º de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: *"Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal"*, quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, se debe tener en cuenta el Artículo 4) de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente: ***Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación:*** *(...),* ***e)*** *Los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual, (...).*

Que, también cabe resaltar, que se tiene el artículo 243 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente respecto a la Junta de Resolución de Disputas: ***Artículo 243. La Junta de Resolución de Disputas: 243.1.*** *La Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma.* ***243.2.*** *En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.* ***243.3.*** *No pueden someterse a Junta de Resolución de Disputas pretensiones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.* ***243.4.*** *De no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean iguales o superiores a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), siendo esta incorporación obligatoria para contratos cuyos montos sean superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00). Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas son vinculantes para las partes.* ***243.5.*** *La Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un (1) miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cinco*

millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00) y menor a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00); y, por tres (3) miembros, cuando el respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a cuarenta millones con 00/100 Soles (S/ 40 000 000,00).

Que, el numeral 247.2 del Artículo 247 del Reglamento señala *"En caso de falta de pago por una de las partes la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago. En caso que se mantenga la falta de pago la junta de Resolucion de Disputas esta facultado a disolverse"*, es así que en la Clausula Cuarta – Contraprestación y Forma de Pago de Contrato Tripartito así lo indica.

Que, se tiene el Contrato Tripartito de Junta de Resolución de Disputas EXP. 004-2022-JRD.CARD-AI, del 19/08/2022, donde suscribieron la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el Consorcio Ingeniería Diamante, el Sr. Carlos Ricardo Pereda Méndez y el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Ankawa Internacional, que tiene como objetivo contratar los servicios del adjudicador único de la JRD, individualmente con el fin de que preste de manera independiente e imparcial el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al contrato de obra como miembro único de la JRD. El miembro único de la JRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de otras partes involucradas. Además, señala en la Clausula Quinta. - Plazo. - que conforme a lo regulado en el artículo 243.1 y 243.2 del RLCE, el adjudicador único de la JRD prestara sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la recepción total de la Obra o en caso de produjese la resolución del contrato de obra, hasta la constatación física e inventario. El presente contrato se extenderá de manera automática de acuerdo con las modificaciones que se realice al contrato principal.

Que, con Carta Orden N° 233-2023-SGA-CARD-AI/MRMM de fecha 06/10/2023, el Secretario General Adjunto del CARD-ANKAWA INTERNACIONAL - Abog. Mirian Rayza Morales Mar, cumple con notificar la factura expedida por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas ANKAWA INTERNACIONAL y el recibo por honorarios del adjudicador único Carlos Ricardo Pereda Méndez, en atención a lo dispuesto en el contrato Tripartito, a efectos de que se pueda realizar el pago correspondiente (100 %) del tercer, cuarto y quinto periodo Vía Subrogación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente.

Que, con Informe N° 02975-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del 11/10/2023, el Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, remite al Ing. José Luis Monterroso Cornejo - Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP´s, para que el Administrador de Contratos Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce, realice el informe técnico de pago de obligaciones económicas hacia la JDR, el mismo que mediante Proveído de fecha 11/10/2023, el Ing. José Luis Monterroso Cornejo – Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidacion de PIP`s, remite los actuados al Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Administrador de Contratos de Obra para su pronunciamiento para fines de continuar con el trámite administrativo y con Informe N° 126-2023-AC-OSLP-GM-MDV/JLCP del 13/10/2023, el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce - Administrador de Contrato, remite su informe técnico para subrogación y cumplimiento de obligaciones económicas derivadas del Contrato Tripartito, señalando que la Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio de plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma, numeral 243.1 del artículo 243 del RLCE. Por lo que es necesario cumplir con las obligaciones derivados del Contrato Tripartito, a fin de contar con la Junta de Resolución de Disputas la cual promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma, asimismo concluye que la Resolución deberá ser notificada al CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE para que tome conocimiento que el Centro ordeno que la Entidad asuma vía subrogación el pago de las obligaciones económicas hacia la JRD que le correspondían, y que estos gastos serán descontados de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, por lo que recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural para que prosiga con el trámite y solicite la emisión del acto resolutivo, según lo señalado por la Unidad de Contabilidad. Posteriormente con Informe N° 1128-2023-OSLP/JLMC/MDV/LC del 16/10/2023, el Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidacion de PIP´s, recomienda emitir el acto resolutivo con la finalidad de cumplir los pagos derivados del Convenio Tripartito de la Junta de Resolución de Disputas, ANKAWA INTERNACIONAL de la obra: **"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud de Pucyura, Distrito de Vilcabamba - La Convención - Cusco"**, así mismo mediante el Informe N° 03060-2023-OHE-GIDUR-MDV/LC del

16/10/2023, Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emite opinión favorable al informe técnico para subrogación y cumplimiento de obligaciones económicas derivadas del contrato tripartido, así mismo solicita su aprobación mediante acto resolutivo, con la finalidad de cumplir con las obligaciones económicas hacia la JDR por subrogación, correspondiente al tercer, cuarto y quinto periodo.

Que, mediante el Informe N° 0614-2023-OPP-MDV/LC del 23/10/2023, el Director de Planeamiento y Presupuesto - Econ. Julio Cesar Cornejo Flores remite la certificación de crédito presupuestario según Nota N° 0000003087, por el monto de S/ 23,895.00 Soles, respecto al pago de las obligaciones económicas vía subrogación derivadas del Convenio Tripartito de la Junta de Resoluciones de Disputas (ANKAWA INTERNACIONAL).

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85º del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2023-A-MDV/LC del 03/01/2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; y mediante Resolución de Alcaldía N° 061-2023-A-MDV/LC del 01/03/2023, se amplía la delegatura de facultades, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago por Honorario a nombre del Adjudicador CARLOS RICARDO PEREDA MÉNDEZ por el importe de S/ 17,700.00 (Diecisiete Mil Setecientos Con 00/100 Soles) Vía Subrogación y por Gastos Administrativos a nombre de THE ANKAWA GLOBAL GROUP SAC por el importe S/ 6,195.00 (Seis Mil Ciento Noventa y Cinco Con 00/100 Soles) Vía Subrogación, derivadas de las obligaciones contraídas por la entidad, en merito al Contrato Tripartito de la Junta de Resoluciones de Disputas Exp. 004-2022-JRD.CARD-AI. (ANKAWA INTERNACIONAL), según al siguiente cuadro detallado:

Periodo	Honorarios Adjudicador VIA SUBROGACION	Gastos Administrativos VIA SUBROGACION
Tercer Periodo Del 05.04.23 al 11.04.23 y del 06.06.23 al 29.06.23	S/. 5,900.00	S/. 2,065.00
Cuarto Periodo Del 30.06.23 al 29.07.23	S/. 5,900.00	S/. 2,065.00
Quinto Periodo Del 30.07.23 al 29.08.23	S/. 5,900.00	S/. 2,065.00
TOTAL, A SER CANCELADO POR LA ENTIDAD	**S/. 17,700.00**	**S/. 6,195.00**
Cuenta para deposito	**TITULAR:** Carlos Ricardo Pereda Méndez **RUC** 10137334917 **BANCO BBVA** 0011-0713-0200155927 **CCI:** 011-713-000200155927-53	**TITULAR:** THE ANKAWA GLOBAL GROUP SAC **RUC:** 20605105514 **Banco** Interbank **Cta. Corriente Nº** 420-3001901183 **CCI** 003-420-003001901183-79
Facturas a ser canceladas	**RHE Nº E001-236 RHE Nº E001-237 RHE Nº E001-238**	**FE E001-599**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, Oficina General de Administración y Finanzas, cautele los procedimientos en los tiempos y plazos establecidos, teniendo en consideración el principio de celeridad, todo ello con la única intención de no establecer demoras injustificadas que conlleven a posteriores responsabilidades administrativas

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Supervisión y Liquidacion de PIP`s, Gerencia Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, para su conocimiento y fines correspondientes.